



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

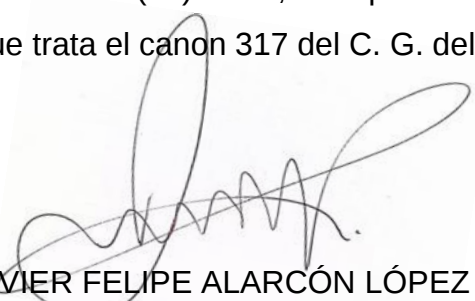
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00029-00**

I. Se incorporan los registros civiles de nacimiento de los codemandados July Marcela Bustamante Fernández, Eder de Jesús Bustamante López y José de Jesús Bustamante Escobar.

II. Toda vez que la parte demandante omitió integrar el contradictorio en debida forma, se tendrá como un nuevo accionado a Giber Nelson Bustamante Gutiérrez, artículo 60 del C. G. del P., y de quien no se adosó su registro civil de nacimiento, a pesar de que sus colaterales referidos en líneas antecedentes indicaran lo contrario.

III) Se requiere a la parte demandante para que notifique a Giber Nelson Bustamante Gutiérrez y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del pretenso compañero permanente fallecido, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)¹**

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".